

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Interrogatorio de Parte**  
**Rad. Nro. 110013103024202000324**

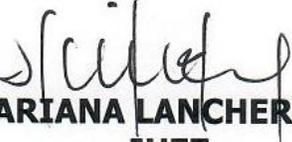
INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el lugar de domicilio de los extremos demandante y demandado, y de sus representantes legales. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Altus S.A.S., y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
3. FORMÚLENSE los hechos de la petición de prueba extrajudicial de la manera prescrita en el art. 82 núm. 5 de la ley 1564 de 2012, esto es, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. RELACIONÉSE uno a uno los documentos que fueron aportados por el extremo demandante (arts. 82 núm. 6 y 84 núm. 3 *ejusdem*) en tanto la relación hecha en el escueto escrito formulado, impide determinarlos.
5. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Manuel José Acosta Romero, ello en virtud de que ninguno de los documentos allegados al pleito contiene una comunicación enviada por esa persona, ni un acuse de recibo en los términos de la ley 527 de 1999
6. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a Manuel José Acosta Romero, ya sea por medios físicos y/o electrónicos, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020 )

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por

lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--